



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

GABY PEREZ

Diputada local
Distrito 14

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de junio del 2026.

RECIBIDO
30 JUN 2026
11:59 Hrs

Nº OFICIO: DIP/GP/GPPVEM/089/LXVII/2026

Asunto: El que se indica

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXV, 20, 30 fracción I y 104 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II, y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMA** el artículo 19 de la **Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca**.

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVII LEGISLATURA
RECIBIDO
30 JUN 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
& Control

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS
PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y Diputada Melina Hernández Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se **REFORMA** el artículo 19 de la **Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca**, basándonos en el siguiente:

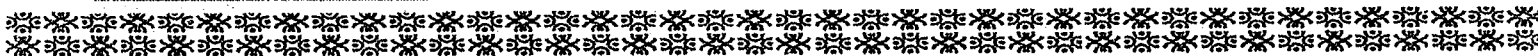
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

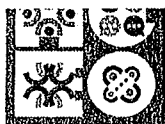
La doble victimización ocurre cuando, tras sufrir el robo de tu vehículo, las autoridades y empresas de grúas te cobran tarifas excesivas de arrastre y corralón para recuperarlo. Para evitar pagar estos montos es necesario actualizar el marco normativo del Estado de Oaxaca, estableciendo en los preceptos de la Ley de Encierros y Depósitos del Vehículos para el Estado de Oaxaca, para que las personas que estén en esta situación, no se vean perjudicadas con una doble carga tributaria.

Entendemos la **Doble Victimización**, como él un **abuso institucional y económico** donde la persona afectada sufre dos veces; el **primer daño**, sería la pérdida del vehículo por parte de la delincuencia y el **segundo daño**, sería la

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO





exigencia de pagos desproporcionados (arrastre, maniobras, resguardo) por parte de autoridades y empresas concesionarias para devolverte tu propio auto.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo principal evitar la doble victimización o revictimización en el robo de vehículos, garantizar un proceso de restitución ágil, justo y gratuito, eximiendo a la persona afectada los cobros excesivos de tarifas por depósito, arrastre o salvamento, esto sería reformando el artículo 19 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, con lo anterior, se evitaría que el patrimonio del ciudadano se vea afectado dos veces por fallas institucionales.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

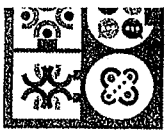
El derecho a la protección por parte del Estado es la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar tu vida, integridad, bienes y derechos humanos frente a abusos de terceros o situaciones de vulnerabilidad. Todo gobierno democrático está obligado legalmente a prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a tus derechos, para garantizar este derecho, el Estado debe crear leyes, políticas públicas y desplegar instituciones (como la policía o fiscalías) para evitar que particulares o grupos delictivos vulneren tus derechos.

El robo de vehículos es el delito que consiste en la sustracción o despojo ilegal de un automóvil, motocicleta o transporte de carga, ya sea estacionado o con violencia (a mano armada). En Oaxaca, este delito es investigado por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGE)

El robo de vehículos y motocicletas registra un promedio de varias carpetas de investigación diarias. La incidencia de este delito se concentra principalmente en zonas urbanas de alta densidad vehicular, el promedio diario, que se reporta es 13.7 robos en la entidad y los tipos de vehículos más comunes son las motocicletas que han desplazado a los automóviles particulares.

ACÁ SEGUIMOS





Las cifras oficiales de la Secretaría de Seguridad posicionan a Oaxaca históricamente por encima de las 18,000 carpetas de investigación acumuladas en su base de datos, manteniéndose como un problema de gran impacto patrimonial.

En la capital y municipios conurbados, los sectores que concentran el mayor porcentaje de denuncias son:

- Oaxaca de Juárez (destacan áreas como el Centro Histórico, la Colonia Reforma y la zona de Ciudad Universitaria).
- Santa Cruz Xoxocotlán y la zona de Candiani.
- San Agustín de las Juntas.

La principal problemática institucional en Oaxaca para recuperar un vehículo robado radica en la **lentitud burocrática, la saturación de las agencias del Ministerio Público y la falta de coordinación** entre corporaciones (Fiscalía, Policía Vial y REPUVE), lo que genera retrasos prolongados en la emisión de las hojas de liberación, aunado a esto, el trámite ante la Fiscalía para la liberación y devolución de un vehículo recuperado por robo en Oaxaca, **por ley deberás cubrir el pago de arrastre de grúa y días de corralón a la empresa concesionaria privada.**

En este entendido, tenemos que una persona sufre de la Doble Victimización y esto ocurre cuando las instituciones no garantizan un proceso ágil, empático y justo y se manifiesta de las siguientes maneras:

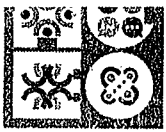
1. Cobros Ilegales de Arrastre y Corralón: las empresas de grúas y depósitos vehiculares (corralones) operan como entidades privadas y suelen exigir cobros excesivos por arrastre y días de resguardo.
2. Burocracia y Revictimización: Los largos tiempos de espera, la pérdida de días laborales, la exigencia de copias múltiples y la falta de protocolos de atención integral te obligan a gastar recursos que el Estado no siempre repone.
3. El Impacto Administrativo: El proceso legal de comprobación de propiedad ante el Ministerio Público y la normalización de cuotas discrecionales representan una carga que revictimiza a quien ya sufrió la pérdida inicial de su patrimonio.

Lo anterior representa un abuso institucional y económico donde la persona afectada, como ya se mencionó, sufre dos veces, primer daño, La pérdida del vehículo por parte de la delincuencia y segundo daño, la exigencia de pagos desproporcionados (arrastre, maniobras, resguardo) por parte de autoridades y empresas concesionarias para devolverte tu propio auto.

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO





Por lo tanto, es importante crear preceptos legales y claros para establecer que, en estos casos, la persona que tuvo la mala experiencia de sufrir el robo de un vehículo, no sea perjudicado dos veces, cabe hacer mención, que la seguridad ciudadana es una función indelegable del Estado, basada en su potestad soberana para mantener el orden público y proteger los derechos humanos. Aunado a lo anterior, en varios estados del país (como Morelos, Baja California o Michoacán) se han aprobado reformas específicas a la Ley que exentan por completo el pago de estos servicios a quienes recuperan su automóvil robado

En ese mismo contexto, tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que **las víctimas de un delito no deben pagar por el arrastre y depósito** de su vehículo. Los concesionarios de grúas no pueden cobrarte por el resguardo si el Ministerio Público ordenó la liberación de tu unidad.

Registro digital: 2025884; **Undécima Época;** **Materia(s):** Común; **Tesis:** VI.1o.P. J/1 P (11a.); **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito; **Tipo:** Jurisprudencia; **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación; **Publicación:** viernes 3 de febrero de 2023 10:05 horas

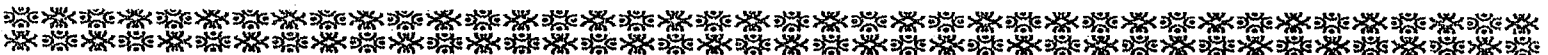
AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. TIENEN ESE CARÁCTER LOS CONCESIONARIOS DE GRÚAS O CORRALONES CUANDO SE LES RECLAMA EL COBRO POR CONCEPTO DE TRASLADO, CUSTODIA Y RESGUARDO DE UN VEHÍCULO RELACIONADO CON UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, RESPECTO DEL CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO ORDENÓ SU LIBERACIÓN Y ENTREGA A FAVOR DEL QUEJOSO EN SU CALIDAD DE VÍCTIMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Hechos: Una persona, víctima del ilícito de robo de vehículo, promovió juicio de amparo indirecto contra el acto que reclamó de un concesionario de grúas, consistente en el cobro por concepto de almacenaje y arrastre de un automóvil de su propiedad, relacionado con una carpeta de investigación. Ello, ya que con anterioridad dicho vehículo le había sido asegurado y remitido a un corralón por presuntamente tener reporte de robo; posteriormente, una vez acreditada la propiedad, el Ministerio Público ordenó su liberación y entrega a su favor. El Juez de Distrito concedió el amparo solicitado para el efecto de que le fuera devuelto el vehículo al quejoso, sin condición de pago alguno; resolución contra la que dicho concesionario interpuso recurso de revisión planteando, en esencia, que no le reviste el carácter de autoridad responsable para efectos de la procedencia del juicio de amparo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito avala las consideraciones emitidas por el juzgador de amparo en la sentencia recurrida, en la que se determinó conceder la protección constitucional solicitada, y determina que los concesionarios de grúas o corralones tienen el carácter de autoridad responsable para efectos de la procedencia del juicio de amparo, de conformidad con los artículos 1o., fracción I y 5o., fracción II, de la ley

ACÁ SEGUIMOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO



de la materia, cuando se les reclama el cobro por concepto de traslado, custodia y resguardo de un vehículo relacionado con una carpeta de investigación, respecto del cual el Ministerio Público ordenó su liberación y entrega a favor del quejoso en su calidad de víctima.

Justificación: El artículo 5o., fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo establece que los particulares tendrán la calidad de autoridades responsables cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de la propia fracción y cuyas funciones estén determinadas por una norma general. En ese sentido, cuando el quejoso tiene la calidad de víctima u ofendido y reclama del concesionario de las grúas el cobro por concepto de traslado, custodia y resguardo de un vehículo de su propiedad, afecto a una carpeta de investigación, respecto del cual se ordenó su liberación y entrega, este último tiene el carácter de autoridad para efectos de la procedencia del juicio de protección de derechos humanos, toda vez que al condicionar la entrega del automotor al pago de una cantidad de dinero, establece una relación de supra a subordinación con el quejoso, pues al prestar auxilio a la institución del Ministerio Público (en el arrastre y resguardo del automóvil), actúa en un plano superior al en que se ubica su propietario, en beneficio del orden público y del interés social; tan es así que el resguardo del vehículo no se realiza a solicitud del quejoso. Aunado a lo anterior, en estos casos, la facultad de dicho concesionario para realizar el cobro por concepto de traslado, custodia y resguardo de un vehículo, se encuentra prevista en una norma general, como lo es la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, de la que se desprende que aquellas actividades prestadas por la Fiscalía General del Estado pueden ser concesionadas a particulares, los cuales, en su caso, deben sujetarse a las cuotas establecidas en la legislación en comento. Finalmente, es evidente que al condicionar la entrega del automotor al pago de una cantidad de dinero, el concesionario crea y modifica situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria que pueden afectar la esfera de derechos del quejoso (su patrimonio), sin que para ello requiera acudir a los órganos judiciales, ni el consenso de la voluntad del afectado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 126/2021. 15 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Lázaro Franco Robles Espinoza. Secretaria: Silvia Gómez Guerrero.

Amparo en revisión 152/2021. 28 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alejandro Zúñiga Romero. Secretario: Juan Daniel Camacho Cruz.

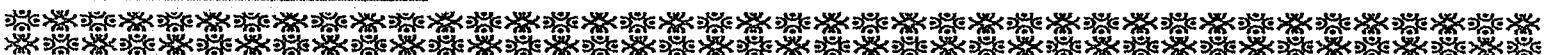
Queja 24/2022. 3 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alejandro Zúñiga Romero. Secretaria: Loreto Mejía Lucero.

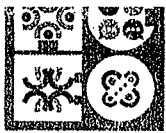
Amparo en revisión 203/2022. 20 de octubre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Lázaro Franco Robles Espinoza. Secretario: Francisco Maldonado Vera.

Amparo en revisión 214/2022. 25 de noviembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alejandro Zúñiga Romero. Secretario: Héctor Santacruz Sotomayor.

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO





Por lo anterior, la legislación del Estado es el pilar fundamental para combatir la victimización, nosotros como Congresos del Estado somos los responsables de crear, armonizar y actualizar el marco jurídico. Esto permite prevenir la revictimización, garantizar el acceso a la justicia y asegurar una reparación integral del daño, por lo tanto, es necesario establecer en **Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca**, que en el supuesto que un vehículo haya sido reportado como robado o se acredite que fue utilizado en la comisión de un delito, sin la intervención o responsabilidad del propietario, concesionario o del operador del vehículo involucrado, procederá la devolución **sin el cobro de tarifas por depósito, arrastre o salvamento, quedando exento de cualquier pago derivado de estos hechos**, con lo anterior, se busca garantizar certeza jurídica para que las personas que hayan sufrido por el robo de su vehículo, no sean victimizados, por tal motivo, las Diputadas integrantes del **Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Sexta Legislatura, con el firme compromiso de proporcionar un marco jurídico claro, presentamos ante esta soberanía la iniciativa de reforma planteada.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

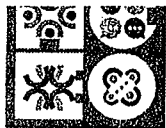
Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

. LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO



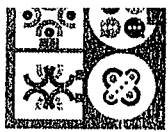


TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19. Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas autorizadas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios de arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Cuando se declare la nulidad o revocación por parte de la autoridad judicial o administrativa, la liberación del vehículo deberá realizarse sin costo alguno para el interesado, por lo que deberá eximirse del pago de los servicios de arrastre y depósito, los cuales correrán a cargo de la autoridad</p>	<p>Artículo 19. Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas autorizadas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios de arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.</p> <p>En el supuesto que el vehículo haya sido reportado como robado o se acredite que fue utilizado en la comisión de un delito, sin la intervención o responsabilidad del propietario, concesionario o del operador del vehículo involucrado, procederá la devolución sin el cobro de tarifas por depósito, arrastre o salvamento, quedando exento de cualquier pago derivado de estos hechos. Para que proceda esta excepción, se deberá de acreditar que presentó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía del Estado o reporte emitido por la autoridad competente, así como acreditar la legítima propiedad del vehículo.</p> <p>Cuando se declare la nulidad o revocación por parte de la autoridad judicial o administrativa, la liberación del vehículo deberá realizarse sin costo alguno para el interesado, por lo que deberá eximirse del pago de los servicios de arrastre y depósito, los cuales correrán a cargo de la autoridad</p>

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO





emisora del acto administrativo nulo, derivado de la actividad administrativa irregular y conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Oaxaca.	emisora del acto administrativo nulo, derivado de la actividad administrativa irregular y conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Oaxaca.
---	---

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO: Se REFORMA el artículo 19 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas autorizadas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios de arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.

En el supuesto que el vehículo haya sido reportado como robado o se acredite que fue utilizado en la comisión de un delito, sin la intervención o responsabilidad del propietario, concesionario o del operador del vehículo involucrado, procederá la devolución sin el cobro de tarifas por depósito, arrastre o salvamento, quedando exento de cualquier pago derivado de estos hechos. Para que proceda esta excepción, se deberá de acreditar que presentó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía del Estado o reporte emitido por la autoridad competente, así como acreditar la legítima propiedad del vehículo.

Cuando se declare la nulidad o revocación por parte de la autoridad judicial o administrativa, la liberación del vehículo deberá realizarse sin costo alguno para el interesado, por lo que deberá eximirse del pago de los servicios de arrastre y depósito, los cuales correrán a cargo de la autoridad emisora del acto administrativo nulo, derivado de la actividad administrativa irregular y conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Oaxaca.

ACÁ SEGUIMOS



TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ
OCOTLÁN DE MÉRZICHES
DISTRITO 14



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO

